

**AVISO DE PRENSA  
LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD OBRA NUEVA V.I.S.  
RESOLUCIÓN 19-1-0033-LC**



**EL PRIMER CURADOR URBANO DEL MUNICIPIO DE MANIZALES EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997, LA LEY 400 DE 1997, LA LEY 810 DE 2003 Y EL DECRETO 1077 DE 2015**

**CONSIDERANDO:**

Tipo de Solicitud:	<b>LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN</b>
Titular:	PORTICO INGENIERIA S.A.S (En calidad de Fideicomitente)
Identificación:	NIT 900369716
Representante legal:	Germán Saffón Botero
No. de Radicación:	17001-1-18-0461
Fecha de Radicación:	2018.08.28
Ficha Catastral:	0109000000240007000000000
Ficha Catastral:	0109000000240009000000000
Matrícula Inmobiliaria:	100-215304
Dirección:	CL 43 5 175
Barrio:	PALONEGRO
Subdivisión del barrio:	PALONEGRO
Estrato:	3
TIPO DE VIVIENDA:	VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL V.I.S

Que el titular solicitó una licencia urbanística para ejecutar las siguientes obras:

Adelantar las obras de construcción de la segunda etapa del proyecto denominado "Conjunto Cerrado Torres del Bulevar", la cual se compone de las siguientes edificaciones y áreas exteriores descubiertas:

- TORRE 2: Corresponde a una edificación de nueve (9) pisos, que consta de 39 unidades de vivienda de interés social V.I.S., 5 locales comerciales, 22 estacionamientos para motos, 21 depósitos, 16 cuartos útiles y áreas comunes.
- PORTERÍA: Corresponde a una edificación de un (1) piso destinada a parte de las áreas comunales del conjunto.
- AREAS EXTERIORES: zonas verdes exteriores N° 6 a 8.

**AREA TOTAL CONSTRUIDA ETAPA 2: 3078.35 M2**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder la Licencia Urbanística de Construcción solicitada por el Titular y para el predio que a continuación se describen:

Tipo de Solicitud:	<b>LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN</b>
Titular:	PORTICO INGENIERIA S.A.S (En calidad de Fideicomitente)
Identificación:	NIT 900369716
Representante legal:	Germán Saffón Botero
Ficha Catastral:	0109000000240007000000000
Ficha Catastral:	0109000000240009000000000
Matrícula Inmobiliaria:	100-215304
Dirección:	CL 43 5 175
Barrio:	PALONEGRO
Subdivisión del barrio:	PALONEGRO
Estrato:	3
TIPO DE VIVIENDA:	VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL V.I.S

Los linderos y dimensiones del inmueble se hallan contenidos en la escritura pública relacionada en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria como se indica a continuación:

- Escritura pública N° 4726 del: 30/07/2018 Notaria 2ª de Manizales.
- Consulta Ventanilla Única de Registro VUR impresa el 27 de agosto de 2018.

La existencia y representación legal de PORTICO INGENIERIA S.A.S. se encuentran consignadas en certificado expedido por la Cámara de Comercio de Manizales expedido a través del Portal de Servicios Virtuales (SII) el 27 de agosto de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Licencia Urbanística de Construcción tiene por objeto:



## AVISO DE PRENSA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD OBRA NUEVA V.I.S. RESOLUCIÓN 19-1-0033-LC

Autorizar las obras de construcción de la segunda etapa del proyecto denominado "Conjunto Cerrado Torres del Bulevar", la cual se compone de las siguientes edificaciones y áreas exteriores descubiertas:

- TORRE 2: Corresponde a una edificación de nueve (9) pisos, que consta de 39 unidades de vivienda de interés social V.I.S., 5 locales comerciales, 22 estacionamientos para motos, 21 depósitos, 16 cuartos útiles y áreas comunes.
- PORTERÍA: Corresponde a una edificación de un (1) piso destinada a parte de las áreas comunales del conjunto.
- AREAS EXTERIORES: zonas verdes exteriores N° 6 a 8.

ÁREA DEL LOTE SEGÚN CERTIFICADO DE TRADICIÓN: 4369.26 M2

**ÁREA TOTAL CONSTRUIDA TORRE 2: 3067.62 m2**, distribuidos así:  
Área construida en vivienda tipo VIS: 2910.84 m2  
Área construida en comercio: 156.78 m2 (5 locales)

(...)

**AREA CONSTRUIDA PORTERÍA: 10.73 M2**

**AREA TOTAL CONSTRUIDA ETAPA 2: 3078.35 M2**

UNIDADES DE VIVIENDA TORRE 2: 39  
UNIDADES DE LOCALES TORRE 2: 5

UNIDADES DE ESTACIONAMIENTOS PARA MOTOS TORRE 2: 22 CUBIERTOS  
UNIDADES DE DEPOSITOS TORRE 2: 21  
UNIDADES DE CUARTOS UTILES TORRE 2: 16

Las actividades que se establezcan en los locales deberán ser acordes a las permitidas en la ficha normativa del Área Morfológica Homogénea N° XIV-22 y a lo establecido en el plan de ordenamiento territorial de Manizales, especialmente en el Artículo 137 del Acuerdo 663 de 2007 el cual modifica el numeral 2.5.6 del componente urbano del plan de ordenamiento territorial.

Los parqueaderos de automóviles para residentes y visitantes fueron resueltos en la licencia de construcción de la primera etapa, Resolución N° 17-1-0014-LC del 23 de enero de 2017, modificada mediante Resolución N° 18-1-0255-MD del 30 de Mayo de 2018.

Lo anterior de acuerdo con los diseños presentados y aprobados por este despacho los cuales hacen parte integral de esta licencia.

Los cuadros de áreas detallados, donde se indican especialmente las áreas útiles construidas de cada una de las unidades que componen los edificios, se encuentran consignados en los planos arquitectónicos, los cuales hace parte integral del presente acto administrativo. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 182 del Decreto 019 de 2012, en el artículo 2.2.6.1.2.3.5 del Decreto 1077 de 2015 y en oficio 2015EE0107129 expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por tratarse de un proyecto clasificado en Categoría Media, según el numeral H.3.1.1 del Título H del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, en cumplimiento de lo establecido en el Numeral H.2.2.3 – *Asesoría Geotécnica en las Etapa de Diseño y Construcción* del mismo Reglamento, la ejecución de las obras autorizadas en la presente resolución deberá contar con el acompañamiento de un Ingeniero Geotecnista facultado para tal fin (ver artículo 28 de la Ley 400 de 1997), quien aprobará durante la ejecución de la obra los niveles y estratos de la cimentación, los procedimientos y el comportamiento durante la ejecución de las excavaciones, rellenos, obras de estabilización de laderas y actividades especiales de adecuación del terreno. Adicionalmente a lo anterior y entre otras actividades, se deberá dar a preservar la estabilidad y evitar asentamientos de las edificaciones aledañas o adyacentes al proyecto, suscribir un acta de vecindad de forma previa al inicio de las obras que deje constancia del estado de las edificaciones y terrenos adyacentes.

Por tratarse de una edificación con área construida mayor de 2000 m2, de acuerdo con lo estipulado la Ley 400 de 1997 modificada por la Ley 1796 de 2016, está última reglamentada por los Decretos 0945 y 1203 de 2017, la ejecución de la obra se deberá someter obligatoriamente a una supervisión técnica, la cual se deberá adelantar según los requisitos del Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.

Así mismo, de acuerdo con lo estipulado en La ley 400 de 1997 modificada por la Ley 1796 de 2016, está última reglamentada por los Decretos 0945 y 1203 de 2017, y en la Resolución 0462 de 2017, por ser objeto de la licencia una edificación en la cual el ingeniero geotecnista y el ingeniero calculista consignaron en el formulario único nacional y/o en el estudio geotécnico, la obligación

**AVISO DE PRENSA  
LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD OBRA NUEVA V.I.S.  
RESOLUCIÓN 19-1-0033-LC**



de adelantar una supervisión técnica, la ejecución de la obra se deberá someter obligatoriamente a esta, la cual se deberá adelantar según los requisitos del Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por tratarse de un predio resultante de una licencia de urbanización que ocupa un área mayor a una hectárea, previo al inicio de las obras autorizadas en la presente resolución, deberá poner en marcha un Programa de Arqueología Preventiva, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 57 del Decreto Nacional N° 763 de 2009 *"Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 814 de 2003 y 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material"*.

**ARTÍCULO QUINTO:** De conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1203 del 12 de julio de 2017, el titular deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.
3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.
6. Someter el proyecto supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
7. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
8. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
9. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el certificado técnico de ocupación emitido por parte del supervisor técnico independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.  
La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el certificado técnico de ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
10. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
11. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción sismo resistentes.
12. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
13. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
14. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
15. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

**ARTÍCULO SEXTO:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, es obligación del titular de la licencia instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros.

**AVISO DE PRENSA  
LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD OBRA NUEVA V.I.S.  
RESOLUCIÓN 19-1-0033-LC**



La valla o aviso deberá indicar al menos:

1. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió.
2. El nombre o razón social del titular de la licencia.
3. La dirección del inmueble.
4. Vigencia de la licencia.
5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos.

La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** De acuerdo al numeral 5 del artículo 99 de la ley 388 de 1997, el Titular de la Licencia, el Arquitecto Proyectista, el Ingeniero Civil Calculista, el Ingeniero Civil o Geotecnista, el Urbanizador o Contratista, que han suscrito los planos y estudios que hacen parte integral de la presente licencia, son responsables de cualquier contravención y/o violación a las normas urbanísticas que pudiesen presentarse en el proyecto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La disposición de materiales y elementos de construcción no podrá hacerse sobre el espacio público. Para el manejo y disposición final de los residuos de construcción y demolición – RCD (anteriormente conocidos como escombros), se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 0472 del 28 de febrero de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; en especial estos se deberán depositar en los Sitios de Disposición Final de RCD (anteriormente conocidos como escombreras), autorizados en el Municipio de Manizales.

**ARTÍCULO NOVENO:** Para los casos de construcciones clasificadas como unidades inmobiliarias agrupadas (centros habitacionales, conjuntos residenciales, condominios o similares bajo el régimen de propiedad horizontal vigente o concentrados en centros comerciales o similares), deberá darse cumplimiento a lo establecido en el Decreto Nacional N° 1077 de 2015, en lo referente a la prestación del servicio público de aseo, con especial atención a los sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sólidos.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015, la presente licencia no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Esta Licencia tiene una vigencia de (24) veinticuatro meses, la cual es prorrogable por un plazo adicional de (12) doce meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria. La solicitud de dicha prórroga, deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia. La prórroga se podrá conceder siempre que se compruebe la iniciación de la obra, de acuerdo al artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procederán los recursos de reposición ante el Curador Urbano y en subsidio el de apelación ante el Alcalde Municipal dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La parte resolutive del presente acto administrativo deberá ser publicada en un periódico de amplia circulación en el Municipio de Manizales, o en cualquier medio de comunicación social, hablado o escrito por cuenta del interesado, en los términos de los artículos 65 de la ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del Decreto 1077 de 2015.

**NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Manizales, el 4 de febrero de 2019

**ING. LEONARDO CORTÉS CORTÉS**  
Primer Curador Urbano